

administrados EFRAIN CHAPOÑAN VIDAURE y MARIA DOLORES SIESQUEN AMAYA, de las administradas ELEANA MACHACA HUANCAPAZA y NORMA ISABEL MANRIQUE TOVAR, y de las actuales titulares registrales ELEANA MACHACA HUANCAPAZA y JUDITH ROCIO NINANYA MUCHA, inscritos en los Asientos 00002, 00003 y 00004 de la referida Partida Registral.”;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 104-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de febrero de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

“(…) PEDRO EMILIO SIESQUEN AMAYA, (…);”;

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

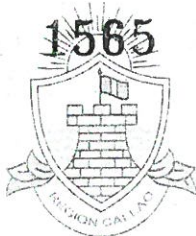
“INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario PEDRO EMILIO SIESQUEN AMAYA, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 7, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064693**, incluyendo en el Procedimiento Administrativo los actos jurídicos de compra venta otorgados a favor de los administrados EFRAIN CHAPOÑAN VIDAURE y MARIA DOLORES SIESQUEN AMAYA, de las administradas ELEANA MACHACA HUANCAPAZA y NORMA ISABEL MANRIQUE TOVAR, y de las actuales titulares registrales ELEANA MACHACA HUANCAPAZA y JUDITH ROCIO NINANYA MUCHA, inscritos en los Asientos 00002, 00003 y 00004 de la referida Partida Registral.”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 104-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de febrero de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Jaime Cordero Tamarzo
JEFE (U) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL



14 SET. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL **1565** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 14 SET. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 104-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, el INFORME LEGAL N° 1376-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 18 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 104-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, SE DISPUSO Iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado con EMILIO SIESQUEN AMAYA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064693, incluyendo en el procedimiento las inscripciones de compra venta que versan en los Asientos 00002, 00003 y 00004 de la referida Partida Registral;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1376-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 18 de agosto de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) EMILIO SIESQUEN AMAYA, (...)";

DEBE DECIR: "(...) PEDRO EMILIO SIESQUEN AMAYA, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado con EMILIO SIESQUEN AMAYA, como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01064693, e incluir en el presente Procedimiento Administrativo a los administrados EFRAIN CHAPOÑAN VIDAURE como consta en el asiento 00002, así como a la administrada NORMA ISABEL MANRIQUE TOVAR BERNAL, como consta en el Asiento 00003 además, a los actuales titulares registrales ELEANA MACHACA HUANCAPAZA y JUDIHT ROCIO NINANYA MUCHA, como consta en el Asiento 00004, del predio ubicado en la Manzana C, lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec., del Distrito de Ventanilla- Callao, inscrito en la mencionada Partida Registral.";

DEBE DECIR: "INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario PEDRO EMILIO SIESQUEN AMAYA, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 7, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064693**, incluyendo en el Procedimiento Administrativo los actos jurídicos de compra venta otorgados a favor de los

